



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2009

Núm. 53

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 227.- Que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones de las Leyes de Coordinación Fiscal, de Hacienda del Estado y Código Fiscal del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2010.

Págs. 1 - 8

Decreto Núm. 228.- Que aprueba la Ley de Ingresos

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

Págs. 9 - 18

Decreto Núm. 256.- Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2010.

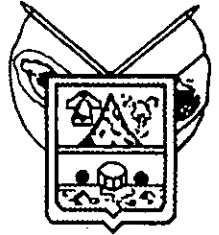
Págs. 19 - 48

*"2010. Año del Bicentenario de la Independencia de México
y Centenario de la Revolución Mexicana."*



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 228

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **DECRETA:**

CONSIDERANDO

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2010**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **142/2009**.
- III.- Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2010, establece en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.
- IV.- Que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010, se expone que la Secretaría de Finanzas durante el ejercicio 2009, continuó impulsando diversas acciones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, así como en la actualización al mismo, para fortalecer los mecanismos de recaudación de los ingresos públicos, con el fin de contar con instrumentos más flexibles y efectivos, capaces de ajustarse a las necesidades actuales de la economía, desarrollo social y los contribuyentes.
- V.- Que en efecto, como se expuso en la Iniciativa de referencia, durante el año 2009, la economía viene atravesando por un periodo de crisis global, afectando a todas las economías del mundo, tanto desarrolladas como emergentes, presentándose una contracción en los mercados, reducciones de importaciones y una disminución de la inversión privada, en prácticamente todos los sectores económicos.
- VI.- Que para dar un contexto del impacto fiscal de la desaceleración económica, se estima

que durante el tercer trimestre de 2009 el valor real del PIB haya caído a una tasa anual cercana a 6.4 por ciento. Durante enero – septiembre los ingresos del Sector Público Federal disminuyeron 8.7 por ciento en términos reales con respecto al mismo periodo de 2008 debido a los menores ingresos petroleros y a la menor recaudación tributaria no petrolera, en 24.4 y 12.8 por ciento real respectivamente.

- VII.- Que en la Iniciativa que se dictamina, se expuso que derivado de lo anterior los recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas y a los Municipios muestran una reducción de 10.6 por ciento como reflejo de la disminución real de 21.6 por ciento de la Recaudación Federal Participable y del efecto del ajuste cuatrimestral y definitivo a 2008.
- VIII.- Que adicionalmente, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cambió el año base y metodología para el cálculo del Producto Interno Bruto Estatal; lo que derivó por una parte que en las estimaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Estado de Hidalgo incrementará este indicador de actividad económica; sin embargo, por otro lado, salió dentro del grupo de diez Entidades Federativas con menor Producto Interno Bruto Per Cápita no minero, que son beneficiadas por el Fondo de Compensación.
- IX.- Que en contrapartida, la expectativa es que el nuevo cálculo del PIB Estatal eleve el coeficiente de participaciones, permitiendo a nuestro Estado reponer dichos recursos del Fondo de Compensación, en un escenario que presente una Recaudación Federal Participable más estable, la cual en la Ley de Ingresos de la Federación se estima en 1 billón 657 millones 987 mil pesos.
- X.- Que uno de los principales incentivos para fortalecer la recaudación por ingresos propios, es la nueva fórmula para la distribución de participaciones, la cual premia a las Entidades Federativas que realizan mayores esfuerzos recaudatorios. Así, los incrementos observados desde los ejercicios 2006, 2007 y 2008, que son la base para el cálculo de participaciones, le han permitido a nuestro Estado aminorar el efecto en la disminución de la Recaudación Federal Participable.
- XI.- Que en atención a lo expuesto en la iniciativa se prevé que las reformas fiscales Federales aprobadas en el Congreso de la Unión, en materia de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre Depósitos Bancarios e Impuesto Especial de Producción y Servicios contribuyan a mejorar la recaudación de Ingresos Públicos Federales, frente a un escenario de gradual recuperación económica.
- XII.- Que un efecto adicional de la crisis económica ha sido su negativo impacto para la industria automotriz, de acuerdo con datos de la Asociación Mexicana de Distribuidores de Automotores (AMDA), el sector presentó una caída del 31.2 por ciento en la venta de autos nuevos en México, entre enero y agosto de este 2009, con respecto al mismo periodo del año anterior. Este fenómeno, repercutió en el pago de diversos impuestos como Tenencia Estatal y Federal, automóviles usados y sobre autos nuevos, así como en derechos de control vehicular.
- XIII.- Que considerando la compleja situación por la que atraviesan las finanzas públicas Federales, Estatales y Municipales, motivadas por un entorno financiero y económico mundial desfavorable, es necesario implementar medidas tendientes a superar la contingencia económica en el corto plazo, así como seguir avanzando en el fortalecimiento del sistema tributario con una visión sustentable.
- XIV.- Que la consolidación de la estructura tributaria como un instrumento que garantice la viabilidad del crecimiento y desarrollo económico de largo plazo, permitirá alcanzar la solidez de las finanzas públicas, y de esta manera atender las necesidades de financiamiento de las obras y servicios públicos requeridas por la ciudadanía.
- XV.- Bajo este escenario, los criterios generales que rigen la estimación de los ingresos propios y Federales coordinados son: La perspectiva de crecimiento de la economía Nacional la cual de acuerdo a los Criterios Generales de Política Económica 2010, se estima un crecimiento del 3.0 por ciento y una inflación del 3.3 por ciento; la estabilización de la Recaudación Federal Participable a partir de las reformas realizadas por el Congreso Federal y la consolidación de los ingresos propios.

- XVI.-** Que en este escenario, la Entidad continuará con la implementación de estrategias de consolidación de los esquemas recaudatorios, como la ampliación de la base de contribuyentes y una mayor y más eficiente presencia fiscal; por otra parte, conviene mencionar que para el siguiente Ejercicio Fiscal no se considera la creación de nuevos impuestos ni aumento a las tasas de los gravámenes; con ello se busca orientar el fortalecimiento del crecimiento económico y la generación de empleos, mediante la inversión pública en infraestructura.
- XVII.-** Que durante el ejercicio fiscal 2009, la recaudación por concepto del Impuesto sobre Nóminas ha generado ingresos superiores a los montos recaudados en los ejercicios anteriores. Para el Ejercicio Fiscal de 2010, se prevé incrementar la recaudación en un 8 por ciento más, respecto del ejercicio inmediato anterior, considerando la ampliación del padrón, una mayor presencia fiscal y concertación para motivar el cumplimiento voluntario de obligaciones.
- XVIII.-** Que con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, se estiman ingresos del Fondo General de Participaciones por un monto de 5,425 millones de pesos, que es inferior en un 7.8 por ciento y del Fondo de Fomento Municipal por un monto de 721 millones de pesos.
- XIX.-** Que para consolidar la política social que ha impulsado la actual administración, en el Fondo de Aportaciones de la Educación Básica, se tiene previsto un ingreso de 7,495 millones de pesos y materia de Salud por un monto de 1,777 millones de pesos.
- XX.-** Que finalmente en un rubro de gran interés social, Fondo de Aportaciones Seguridad Pública, la Federación transferirá recursos por 174 millones de pesos, lo que coadyuvará en las tareas de prevención y combate a la delincuencia.
- XXI.-** Que los ingresos de que dispondrá el Estado, para lograr las metas de desarrollo se integran de: Ingresos derivados de potestades locales, ingresos por colaboración fiscal, ingresos por colaboración administrativa, ingresos por Convenios de Descentralización, ingresos provenientes del sector Paraestatal y de otros Ingresos Federales.
- XXII.-** Que en atención a lo expuesto en la Iniciativa en estudio, se estiman ingresos para el Ejercicio Fiscal 2010 del orden de \$21,712,319,055.0, cantidad 2.3 por ciento superior a la presupuestada para el Ejercicio Fiscal de 2009.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010.

Artículo 1.- Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2010, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

- I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**
- a).- Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas;
 - b).- Por Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares;
 - c).- Sobre Nóminas;

- d).- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- e).- Estatal sobre Tenencia de Vehículos;
- f).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y
- g).- Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
 - 1).- Dirección General de Gobernación;
 - 2).- Dirección General de Protección Civil;
 - 3).- Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
 - 4).- Registro del Estado Familiar; y
 - 5).- Coordinación General Jurídica.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
 - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
 - 2).- Dirección General de Recaudación; y
 - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.
- c).- La Secretaría de Contraloría:
 - 1).- Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; y
 - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- d).- La Secretaría de Administración:
 - 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
 - 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras;
 - 2).- Dirección General de Administración; y
 - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Seguridad Pública:
 - 1).- Coordinación de Seguridad Estatal; y
 - 2).- Registro de Empresas de Seguridad Privada.
- g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
 - 1).- Dirección de Administración y Finanzas; y

- h).- A través de las dependencias del Estado por concepto de reproducción de información;
- i).- Secretaría de Desarrollo Social; y,
- j).- Los Organismos Descentralizados.

III.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:

- a).- Por la venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- b).- Por el importe de los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado;
- c).- Por los rendimientos de capitales, valores, bonos y otros instrumentos de inversión;
- d).- Utilidades;
- e).- Por las operaciones realizadas por establecimientos y empresas en los que tenga participación el Estado;
- f).- Por la venta de impresos;
- g).- Por la venta de artesanías; y
- h).- Por otros distintos a los señalados en las fracciones anteriores.

IV.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:

- a).- Multas;
- b).- Recargos;
- c).- Montos derivados de la actualización de créditos fiscales;
- d).- Caucciones y fianzas cuya pérdida se declaren firmes a favor del Estado, por resolución judicial o administrativa;
- e).- Intereses;
- f).- Indemnizaciones; y
- g).- Bienes y herencias vacantes, tesoros ocultos, legados, donaciones y otros aprovechamientos a favor del Estado.

V.- EL ESTADO, SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

- a).- Empréstitos;
- b).- Expropiaciones;
- c).- Aportaciones de beneficencia social;
- d).- Apoyos financieros Federales;
- e).- Gastos de operación por la realización de pagos en Instituciones Bancarias o por algunos de los medios electrónicos aprobados por la Secretaría de Finanzas; y

f).- Otros Ingresos Extraordinarios.

VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES Y FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES, CONFORME A LO SIGUIENTE:

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con las bases, cuotas y conductos que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus respectivos anexos, así como los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	(Monto Pesos)
INGRESOS PROPIOS	855,801,779
Impuestos Estatales	609,641,264
Impuesto Sobre Nóminas	377,788,838
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,545,790
Impuesto sobre Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares	11,610,891
Impuesto Estatal Sobre Tenencia de Vehículos	31,563,206
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,042,272
Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	180,084,880
Impuesto sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas	4,005,387
Derechos	206,702,599
Secretaría de Gobierno	85,448,595
Secretaría de Finanzas	82,325,150
Secretaría de Administración	313,500
Secretaría de Seguridad Pública	33,555,663
Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	1,255,991
Secretaría de Contraloría	493,220
Procuraduría General de Justicia	1,310,480
Secretaría de Desarrollo Social	2,000,000
Productos	14,702,551
Venta de bienes	550,000
Intereses sobre valores	11,432,150
Arrendamiento de bienes inmuebles	2,720,401
Aprovechamientos	19,360,085
Multas	3,682,320
Recargos	15,325,765
Honorarios y Gastos de Ejecución	352,000
Ingresos Extraordinarios	5,395,280
PARTICIPACIONES FEDERALES	6,146,703,550
Fondo General de Participaciones	5,425,000,000
Fondo de Fomento Municipal	721,703,550

INGRESOS POR COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA	952,507,827
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	81,288,130
Impuesto Sobre Tenencia	223,537,112
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	45,854,613
IEPS sobre gasolina	495,331,543
Incentivos Económicos	106,496,429
a).- Fiscalización	25,115,708
b).- Créditos Fiscales*	7,000,000
c).- Régimen de Pequeños Contribuyentes	50,250,213
d).- Régimen de Intermedios	6,728,508
e).- Enajenación de Bienes Inmuebles	17,052,000
f).- Multas Federales no Fiscales	350,000
INGRESOS POR CONVENIOS DE DESCENTRALIZACION	12,679,491,084
Educación Básica y Normal (FAEB)	7,495,780,275
Servicios de Salud (FASSA)	1,777,297,528
Infraestructura Social (FAIS)	1,350,500,000
a).- Municipal	1,186,819,400
b).- Estatal	163,680,600
Fortalecimientos a Municipios (FORTAMUN)	954,800,000
Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	323,737,740
a).- Asistencia social	171,900,000
b).- Infraestructura básica	87,736,050
c).- Infraestructura superior	64,101,690
Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	96,975,541
a).- Educación Tecnológica	41,611,998
b).- Educación de Adultos	55,363,543
Seguridad Pública (FASP)	174,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	506,400,000
INGRESOS PROVENIENTES DEL SECTOR PARAESTATAL	875,994,815
Derechos Organismos Descentralizados	744,065,792
Productos Organismos Descentralizados	43,395,982
Aprovechamientos Organismos Descentralizados	88,533,041
OTROS INGRESOS FEDERALES	201,820,000
Fondo de Compensación	0
Fondo de Fiscalización	201,820,000
T O T A L	21,712,319,055

Artículo 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3.- El pago extemporáneo de contribuciones o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual sobre contribuciones omitidas.

Artículo 4.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas se causarán gastos de operación a razón de \$15.00.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por Productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación del servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en los términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos; cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A los Organismos o Entidades que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2010, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2011.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y no aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2010, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas o cuotas compensatorias.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

En tanto no sean revisadas y aprobadas las contribuciones a que se refiere este Artículo, se aplicarán las vigentes al día treinta y uno de diciembre del año dos mil diez.

Las Entidades de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2010 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los mismos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto, emita la Secretaría de Finanzas.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2010, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6.- Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad u organismo descentralizado del Ejecutivo Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga o proporciona, de manera autónoma, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los productos o servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la **Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público**, para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada, en la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2010, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la entidad.

Artículo 7.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias, Entidades, Organismos de la Administración Pública Estatal y Empresas de Participación Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8.- Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

Artículo 9.- Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las Entidades de la Administración Pública y Organismos Descentralizados, sujetos a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10.- Las Entidades y Organismos a que se refiere el Artículo anterior y las empresas de Participación Estatal, deberán estar inscritas en el Registro Estatal correspondiente y llevar contabilidad de conformidad con las disposiciones fiscales, así como presentar las declaraciones e informes que correspondan en los términos de dichos ordenamientos.

TRANSITORIOS

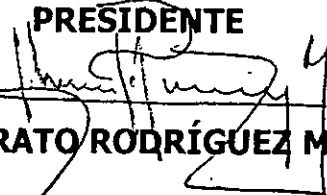
Artículo 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2010.

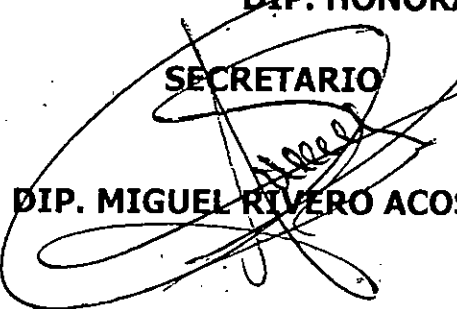
Artículo 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

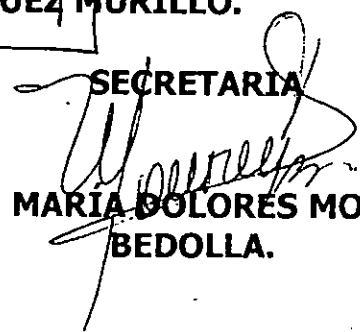
Artículo 3o.- Continúa suspendido el cobro de los Derechos Estatales que señala el Decreto número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, salvo aquellos Derechos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

Artículo 4o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2010.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

PRESIDENTE

DIP. HONORATO RODRÍGUEZ MURILLO.

SECRETARIO

DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.

SECRETARIA

**DIP. MARIA DOLORES MONROY
BEDOLLA.**

cdv

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE HIDALGO.


LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG